

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Enero

SE PUBLIGA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904 - Núm 8

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 43. Todos los meses indefectiblemente entregarán en Tesorería las cantidades que recauden en metálico, cuyas cartas de pago serán los únicos documentos de data con que justifiquen sus cuentas.

Art. 44. Los granos ó cualquiera otra especie que reciban los conservarán hasta que la Dirección general determine su venta, comunicándoles al intento orden expresa, y el producto lo entregarán también en la Tesorería.

Art. 45. Los Comisionados no pueden recibir de los arrendatarios ó colonos otra clase de granos ó especies que aquellas que fueron contratadas cuando celebraron los arriendos, y con las condiciones estipuladas.

Art. 46. Para que la dirección disponga las ventas con todo conocimiento, remitirán los Comisionados cada quince días nota de precios corrientes en el mercado, estado de los granos pertenecientes á la nación, aspecto de la cosecha, extracción de frutos y cuanto conduzca á conocer la oportunidad de la venta.

Art. 47. En lo sucesivo no se hará ningún arrendamiento á pagar en frutos, sino á metálico, teniendo presente los precios que resulten del año común del último quinquenio, con obligación de conducir el colono de su cuenta y entregarlo al Comisionado subalterno, ó principal, si perteneciese la finca arrendada al partido de la capital.

Art. 48. Cuando se reciban los granos ó cualquiera otra especie, cuidará el Comisionado, bajo su res-

ponsabilidad, de que las calidades sean buenas, para que no desmerezcan en el acto de la venta.

Sin perjuicio del pago en especie que con arreglo á sus contratas tengan derecho á hacer los arrendatarios, colonos y censatarios, el Gobierno podrá conmutar y admitir el abono á metálico en la proporción equivalente al valor de los frutos.

Art. 49. Dispondrán con anticipación las subastas que determine la Dirección, dando previo conocimiento de ello á los Gobernadores y Contadurías.

Art. 50. Para que la Dirección general ponga mensualmente á disposición del Gobierno lo que deba ingresar en Tesorería, es indispensable que los Comisionados sean tan eficaces en el cobro como exige la importancia de este servicio. Cualquiera omisión les infiere responsabilidad, como no se acredite documentalmente que han sido insuficientes los medios empleados para realizar el cobro. Y esto se hará presente á la Dirección tan luego como se hayan apurado las gestiones que puede emplear el Comisionado con la autoridad del Gobernador de la provincia.

Art. 51. Las contribuciones que se hallen impuestas sobre los bienes de que se incaute el Estado, se satisfarán por los arrendatarios, colonos y censatarios, á los cuales se les admite como efectivo lo que acrediten haber pagado por aquel concepto, mediante los recibos del Recaudador.

Art. 52. Si á los quince días de cumplido el plazo de cada débito no se hubiese satisfecho, se pasará al deudor un aviso conminatorio, para que dentro del término improrrogable de quince días verifique el pago; en la inteligencia de que, cumplido este último, se procederá al apremio. Al efecto, los Comisionados, con certificación del importe del importe del débito y nombre del deudor, pedirán el despacho correspondiente al Gobernador civil, y observarán en cuanto á las dietas, lo que está prevenido sobre este particular.

Art. 53. Si se suscitare duda ó reclamación por parte de los legítimos interesados sobre que se considere como del «Común» una finca comprendida en la clase de «Propios», será objeto de un expediente, que se instruirá con todos los antecedentes que puedan aclarar su verdadera naturaleza, circunstancias del predio, época ú origen de su po-

sesión, y en virtud de qué título. Este expediente contendrá el informe del Ayuntamiento, manifestando si se aprovecha de veinte años acá por el común de vecinos. Asimismo se oirá á la parte Fiscal como representante de la Hacienda, y á la Diputación provincial. Terminado el expediente, se pasará original por el Gobernador con su dictamen, á la Dirección, para que el Gobierno resuelva lo que proceda, oyendo previamente, en su caso, al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, conforme al párrafo noveno del art. 2.º de la ley.

Art. 54. Los Comisionados darán conocimiento á la Dirección de los predios rústicos, urbanos, censos, foros y cargas que se fueren descubriendo, y del estado de las actuaciones y entorpecimientos que experimenten los Investigadores, proponiendo á la vez cuanto consideren conveniente para alejar todo obstáculo que se oponga á la rápida marcha de este servicio.

Art. 55. Los Alcaldes y Ayuntamientos, así como las Oficinas públicas, están en el deber de facilitar á los Comisionados todos los antecedentes necesarios para aclarar el punto de que trata el artículo anterior, y por regla general para cuanto conduzca al buen servicio de este importante ramo.

Art. 56. Hasta el 30 de Junio de este año percibirán y se imputarán á sus respectivos poseedores la venta de los bienes de que se incauta el Estado en virtud de la ley de 1.º del corriente; desde 1.º de Julio las percibirán directamente los Comisionados como representantes de la Administración pública, que es la encargada de este servicio.

Art. 57. Los arrendamientos que hayan de verificarse cuando venzan los contratos actuales, y si estuvieren dentro del término de un año que se designa en el art. 28 de la ley, se reducirán á escritura pública, cuando las fincas sean de mayor cuantía, asegurando el cumplimiento de las condiciones que se estipulen.

Los arrendamientos se verificarán en pública licitación, y en ningún caso bajará el precio del nuevo contrato de la cantidad que en el día se pague. Si ofreciese cualquier duda el nuevo arriendo, consultará el Comisionado á la Dirección antes de contraer un compromiso formal.

Para el arriendo de fincas de menor cuantía no se otorgará escritura, ni tampoco para los de casas,

huertas y demás que se paguen mensualmente; pero si una garantía ó fianza correspondiente á su entidad.

Los de los molinos, hornos, posadas y otras fincas de este género, se harán también por medio de escritura pública.

Art. 58. Para que la administración, investigación y venta de los bienes especificados en la ley de 1.º de este mes guarde perfecta armonía en todos sus extremos con las de las rentas y contribuciones, el establecimiento de los Comisionados será por provincias económicas.

Art. 59. Cuando la necesidad lo exija harán los Comisionados formar presupuestos de las obras, reparos y otros gastos que deban ejecutarse, con expresión de su importe, y con informe de la Contaduría los pasarán á la aprobación del Gobernador, no excediendo de 1.000 reales. Si pasaren de esta cantidad, se remitirá el expediente instruido á la Dirección.

Continuará

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Llanes la reclamación adicional de propietarios de fincas de las fincas rústicas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte con la construcción de las obras de la línea del ferrocarril de Arriondas á Llanes, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicha relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas, puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 4 de Enero de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 320

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias

RELACION nominal de los propietarios de las fincas rústicas que han de ser ocupadas en el concejo de Llanes con las obras de la línea de Arriendas á Llanes, adicional á la publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 63 de 20 de Marzo último.

Número de la finca	Cultivo á que se halla destinada	Nombres de los propietarios	Pueblo	Concejo	Nombres de los colonos
410	Labor	D. Fernando Gavito.	Celorio	Llanes	D. ^a Josefa Llaca
411	Id	Herederos de Josefa de la Vega.	Barro	Id	Vicenta Martínez
412	Id	D. Antonio Vega.	Llanes	Id	María Fernández
413	Id. y prado	Nicanor Crespo	México	México	Francisco Gabito
414	Pozo vertedero	Antonio Vega	Llanes	Llanes	El público
414	Id	Herederos de Manuel Villar	Celorio	Id	Los propietarios
415	Huerta	D. Tomás Rozada Alvarez	Id	Id	El propietario
416	Prado de secano	D. ^a Josefa Cantero	Id	Id	La propietaria
417	Prado y arbolado	D. Agustín Fernández	Id	Id	El propietario
418	Prado	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Oviedo	Oviedo	Angel Alvarez Cubillas
418	Labor	D. Angel Alvarez Cubillas	Celorio	Llanes	El mismo
419	Id	Eduardo Fernández	Id	Id	El propietario
420	Id	Nieves Posada	Llanes	Id	Mauricio Cué
420	Id	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas.	Oviedo	Oviedo	Angel Alvarez Cubillas
421	Id	D. Fernando Gabito	Celorio	Llanes	El propietario
422	Id	Federico Bernaldo de Quirós	Llanes	Id	Eduardo Fernández
423	Prado	Manuel Rozada	Celorio	Id	El propietario
424	Labor	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo	Fernando Gabito
425	Prado	D. Sebastián Soto Cortés	Labra	Cangas de Onís	Magdalena González (1)
426	Id	Agustín Otero Martínez	Celorio	Llanes	El propietario
427	Labor y arbolado	Juan Uria y Uria	Villaperez	Oviedo	Agustín de Cué Fernández
428	Prado	Federico Bernaldo de Quirós	Llanes	Llanes	Bárbara Martínez
429	Id	El mismo	Id	Id	Herederos de José Cué
430	Castañedo en abertal	Baltasar Fernández Cué	Celorio	Id	El propietario
431	Labor	José Otero Martínez	Id	Id	El mismo
432	Prado	Herederos de Santos Balmori	Id	Id	Los propietarios
433	Labor y prado	D. Cristóbal Romano Gabito	Id	Id	El propietario
434	Prado	Estanislao Abarca	Santander	Santander	Josefa Cué
435	Labor	Antonio Vega	Llanes	Id	Ramón Gabito
436	Id	Fernando Gabito Pérez	Celorio	Id	Quintín Llaca
437	Prado	Antonio Vega	Llanes	Id	Ramón Gabito
438	Id	Victor Tames	Celorio	Id	El propietario
439	Id	Antonio Vega	Llanes	Id	Ramón Arada
440	Labor	Fernando Gabito	Celorio	Id	Ricardo Muñiz
441	Labor y prado	Excm. Sr. Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo	Quintín Llaca
442	Prado	Baltasar Fernández Cué	Celorio	Llanes	El propietario
443	Id	Rosa Martínez Suero	Id	Id	La propietaria
444	Labor	Nicolás Posada	Llanes	Id	D. ^a Ramona Harta Sanchez
445	Id	Agustín de Cué Fernández	Celorio	Id	El propietario
446	Prado	Cayetano Posada	Llanes	Id	Ramona Harta Sánchez
447	Labor	Joaquina Martínez Suero	Celorio	Id	La propietaria
448	Prado	Estanislao Abarca	Santander	Santander	Ramón Cué
449	Id	Eduardo Fernández	Celorio	Llanes	El propietario
450	Labor	Nieves Posada	Llanes	Id	Purificación Poo
451	Id	Herederos de Benito Posada Herrera.	Id	Id	La misma
452	Id	D. Federico Bernaldo de Quirós	Id	Id	Bárbara Martínez
453	Prado	Amalia González	Porrúa	Id	Concepción Llaca
454	Labor	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo	Angel Alvarez
455	Id	D. Federico Bernaldo de Quirós	Llanes	Llanes	Ramón Sanchez
456	Prado	Antonio Vega	Id	Id	Simón Sanchez
457	Id	El mismo	Id	Id	Eustaquia Alvarez
458	Id	Nicanor Fernández	Celorio	Id	El propietario
459	Labor	Francisco Gabito	Id	Id	El propietario
460	Id	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo	Angel Alvarez
461	Id	D. Nicolás del Cueto	Poo	Llanes	Julian Romano
462	Prado	José Fernández Rosada	Celorio	Id	Julian Garaña
463	Id	Excmo. Sr. Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo	Julian Romano
464	Id	El mismo	Id	Id	El mismo
465	Id	D. Egidio Gabito	Poo	Llanes	Proculo Romano
466	Pasto y arbolado	Herederos de Francisco Gabito	Llanes	Id	Herederos de Lorenzo Gabito
467	Labor	D. Juan Gómez	Id	Id	Rodrigo Sobrino
468	Prado	Ramón Sanchez	Id	Id	María Romano
469	Id	Ramona Gabito	Poo	Id	Bartolomé Quintana
470	Labor	José Cabanzo	Id	Id	El propietario
471	Id	Dionisio Romano	Id	Id	El mismo
472	Id	Dolores Posada	Llanes	Id	Julio Iglesias
473	Prado	Vicente Huisón	Poo	Id	El propietario
474	Id	Ignacio Pedregal	Id	Id	Angel Guerra
175	Id	Magdalena Quintana	Id	Id	Manuela Ramos
476	Id	Herederos de D. José B. de Quirós	Llanes	Id	Francisco Sanchez (2)
477	Id	Herederos de Vicente Perez Valdés	Gijón	Gijón	El mismo
478	Id	D. ^a Dolores Posada Herrera	Llanes	Llanes	D. ^a Salvadora Gabito y otros
479	Id	La misma	Id	Id	Mercedes Gutierrez y otros
480	Id	Fernando Gabito	Celorio	Id	Dionisio Romano
481	Id	Bárbara Martínez	Id	Id	La propietaria
482	Id	Vicente Huisón	Poo	Id	El propietario
483	Pasto	Ramón Martínez	Id	Id	El propietario
484	Labor	Rosa Gutiérrez	Id	Id	La propietaria
485	Labor y prado	Egidio Gabito	Id	Id	Pedro Somoano y Proculo Romano
486	Prado	Teodoro Sánchez	Llanes	Id	El propietario
487	Id				

(1) Su apoderado D. José Escandón, reside Posada de Llanes. (2) Administrador D. Francisco Saro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 22 de Abril de 1890 en su capítulo 4.º artículo 26, se hace público que el día 9 del actual se remitió por este Gobierno civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que D. Cipriano Rodríguez, vecino de Arriondas, dirige al mismo, protestando de la resolución de la Comisión provincial, por la que fueron anuladas las elecciones municipales verificadas en el concejo de Parres el 8 de Noviembre último.

Cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 22 de Abril de 1890 en su capítulo 4.º artículo 26, se hace público que el día 9 del actual se remitió por este Gobierno civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que D. Manuel Escandón Fernández, D. Julio Martínez Agosti y otros, dirigen al mismo protestando de la resolución de la Comisión provincial, por la que fueron anuladas las elecciones municipales verificadas en el concejo de Piloña el 8 de Noviembre último.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Avilés

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, Condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés. Hace saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión fecha de ayer, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente Ley municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en seis secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección primera.—Cinco vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Avilés.

Sección segunda.—Cinco vocales

Los contribuyentes por subsidio industrial de la parroquia de Avilés.

Sección tercera.—Cuatro vocales

Los contribuyentes por territorial de las calles y barrios de las parroquias de Sabugo y S. Cristobal.

Sección cuarta.—Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Miranda.

Sección quinta.—Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de las parroquias de la Magdalena y Molleda.

Sección sexta.—Dos vocales

Los contribuyentes por subsidio industrial de las restantes parroquias del concejo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las Secciones, en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Avilés 8 de Enero de 1904.—
Florentino A. Mesa.

R. al núm. 357

Ayuntamiento de Avilés

MES DE ENERO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Presupuesto ordinario de 1904		Período de ampliación		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.568	50	»	»	2.568	50
2	Policia de seguridad.	826	50	»	»	826	50
3	Policia urbana y rural.	3.480	83	»	»	3.480	83
4	Instrucción pública.	860	88	»	»	860	88
5	Beneficencia.	337	89	»	»	337	89
6	Obras públicas.	2.393	12	»	»	2.393	12
7	Corrección pública.	799	92	»	»	799	92
8	Montes.	»	»	7.500	»	»	»
9	Cargas.	13.648	66	»	»	13.648	66
10	Obras de nueva construcción	1.666	66	»	»	1.666	66
11	Imprevistos.	223	80	»	»	223	80
12	Resultas.	»	»	»	»	7.500	»
TOTAL		26.806	76	7.500	»	34.306	76

Avilés 2 de Enero de 1904.—El Contador interino, Juan P. Martin.—
V.º B.º el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 7 de Enero de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Avilés.—Zona de ensanche

Capítulos...		Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2	Policia de seguridad.	260	04	»	»	260	04
3	Policia urbana y rural.	231	54	»	»	231	54
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	325	»	»	»	325	»
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	670	83	»	»	670	83
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	20	90	»	»	20	90
12	Resultas	»	»	2.500	»	2.500	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
TOTAL		1.508	31	2.500	»	4.008	31

Avilés 2 de Enero de 1904.—El Contador interino, Juan P. Martinez.—
V.º B.º el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 7 de Enero de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., el Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º, el Alcalde, F. Mesa.

R. al núm. 355

Alcaldía de Llanera

Por término de quince días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año de 1904, á fin de

que los comprendidos en él puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanera, Enero 9 de 1904.—El Alcalde, Ramón G. Mirandal.

R. al núm. 361

Alcaldía de Carreño

El padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 6 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 359

Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de 1904.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Nava 9 de Enero de 1904.—A. Revilla.

R. al núm. 366

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres, vistos por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de mayor cuantía, sobre reivindicación de inmuebles, propuestos por doña Manuela de Llano Merás y Flórez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta indicada villa, representada por el Procurador don Tomás Cernuda Gonzalez y defendida por el Abogado D. Nicolás de Ron, contra D. Ramón Suárez Fernández, viudo, mayor de cincuenta años, D. Manuel Suárez Fernández, casado, mayor de veintitrés años, D. Ceferino Martínez Ambres, casado, mayor de treinta años, don Manuel Menéndez Rodríguez, alias de casa de Suárez, casado, mayor de cuarenta y cinco años, D. José Gancedo Rubio, casado, mayor de cincuenta años, D. Manuel Menéndez Rodríguez (a) Pasada, casado, mayor de treinta años, D. Manuel Martínez Rodríguez, viudo, mayor de sesenta y cinco años, D. José Martínez Rubio, casado, mayor de cuarenta años, D. Ramón Fernández Fernández, casado, mayor de cuarenta y dos años, D. José Rodríguez Fernández, casado, mayor de veintiocho años, D. Juan Pérez García, casado, mayor de cuarenta años y doña Valentina Rodríguez Arias, viuda, mayor de cuarenta y cinco años, todos labradores y vecinos de Rañeces de Sierra, en este término municipal del dicho Cangas de Tineo, representados los D. José Gancedo Rubio, D. Ramón Suárez Fernández, D. José Martínez Rubio, D. Ceferino Martínez Ambres, don Ramón Fernández y Fernández, D. Manuel Menéndez y Rodríguez y D. José Rodríguez Fernández, por el Procurador D. Francisco Al-

varez Uria y defendidos por el Letrado D. Fernando Graña; estándolo, lo demás, por su rebeldía, por los Estrados; y

Fallo

Que declarando de la propiedad de la demandante doña Manuela de Llano Merás y Florez, la finca deslindada en el hecho primero de la demanda y resultando, primero también, de esta resolución, debo condenar y condeno á los reconvenidos á que se abstengan de ejecutar todo acto de posesión y aprovechamiento en aquella finca, dejándola á la libre disposición de la actora, á la que se absuelve de las pretensiones deducidas por los demandados, á quienes se imponen expresamente las costas, excepto aquellos que correspondan al exceso de más de seis testigos por cada pregunta útil de los interrogatorios, que serán de la parte correspondiente. Tan pronto sea firme este proveído se entenderá alzada la intervención judicial.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes por edictos en la tablilla del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefiriese la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para la debida notificación á los demandados constituidos en rebeldía.

Cangas de Tineo á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 350

Juzgado de Grado

D. Víctor Heras Palacio, Juez municipal de Grado.

Hago saber: que para hacer pago á D. Marcelino Florez, vecino de esta villa, de pesetas que le adeuda Francisco Valdés, vecino de Sama, se le embargó y mandé sacar á pública subasta por el término de veinte días y con señalamientos para el remate del día cinco de Febrero próximo y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado lo siguiente:

1.ª La suerte de monte llamada Vallina Oscura, sita en términos de su nombre, parroquia de Sama: de setenta y cinco áreas; linda Oriente más de José Rodríguez, Sur otra de Jerónimo Alvarez, Poniente otra de Maximino Pelaez y Norte otra de José Sama; tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. No existen títulos de propiedad.

Grado y Enero nueve de mil novecientos cuatro.—Victor Heras y Palacio.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 369

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel González Bárcia, vecino

que fué del concejo de Vega de Rivadeo, en este partido, y en la actualidad ausente en paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en sumario que instruyo por lesiones á D. Ramón Bárcia Linera y disparo de arma de fuego, hechos que tuvieron lugar en la noche del veinticuatro de Octubre último, entre los pueblos de Lonteiro y Mion, de dicho concejo; bajo apercibimiento de que si en el término fijado no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á ocho de Enero de mil novecientos cuatro. José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 353

Cédula

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de 1.ª instancia de este partido, por providencia de cinco del actual, dictada en los autos de testamentaria de D. Ramón Rodríguez del Sobrado, su esposa doña Juana Fernández Santamarina y el hijo de ambos D. Fernando, promovidos por doña Amadora Rodríguez, vecinos todos de Bustelo de Abres, concejo de Vega de Ribadeo, hubo por prevenido dicho juicio y acordó se cite para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para que la citación de los interesados ausentes en ignorado paradero D. Facundo y D. José Ramón Rodríguez y Rodríguez Freije, doña Teresa, doña Felisa, doña Dorita y D. Valentin Rodríguez, D. Manuel y D. Benigno Rodríguez, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Castropol, Enero siete de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 345

Juzgado de Pola de Lena

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario que instruye por muerte, al parecer casual, de Faustino García, conocido con el apodo de Curón, de unos sesenta años de edad, pordiosero, viudo, natural y vecino de San Claudio, Oviedo, ocurrida la noche del veinte al veintuno de Diciembre próximo pasado en un pajar de la casa de Vegamuro, en este concejo, se cita por el presente al pariente más cercano de dicho finado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofracerle procedimiento, á los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Pola de Lena y Enero cuatro de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 322

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se cita á José Rivero, vecino de Sales, en el concejo de Colunga, y padre del procesado

en el sumario número ochenta y dos de este año Ricardo Ribero Obin, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber el proceso de su citado hijo Ricardo y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado se le nombrarán de oficio por el Juzgado; pues así lo acordó en providencia fecha dos del actual.

Dado en Villaviciosa á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Ldo. Emilio María Solís.

R. al núm. 323

Juzgado de Avilés

Por la presente cédula se cita á D. Estéban de la Llera y Fernández, vecino que fué de esta villa, de oficio tabernero, y hoy ausente de ignorado paradero, para que, bajo las penas que la Ley establece, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo el día trece del actual y hora de las once, á la vista en juicio oral y público de la causa seguida contra José Fernández Muñiz, por atentado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Avilés, Enero dos de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Ldo. Ambrosio Loreto Cuesta.

R. al núm. 324

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ania Alonso, de veintitres años, soltero, minero, hijo de Ramón y de Ramona, natural y vecino de Naranco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por disparo de arma de fuego, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mío les ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca del referido individuo, poniéndole caso de ser habido en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Por Nieto, Angel Cabal.

R. al núm. 348

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

TINEO.—En poder de Manuel García, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular y cuyas señas son las siguientes: edad quince años aproximadamente, seis cuartas y pulgada de alzada, pelo castaño, con estrella en la frente y dos manchas blancas en el lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien la podrá recoger mediante el pago de manutención y demás gas-

tos; pasados que fueren quince días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, se procederá á la subasta de la misma.

Tineo, Enero 4 de 1904.—El Alcalde, Celestino García. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Asturiana de Automóviles

S. A. I.

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria que se ha de celebrar el día dos del próximo Febrero á las dos y media de la tarde en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad.

En el caso de que así se acordase y se pudiera producir en el mismo acto la liquidación, se hará entrega á los Sres. Accionistas de la parte de capital que les correspondía; á este fin deberán presentar los resguardos provisionales al Sr. Tesorero, y los que no puedan asistir podrán endosarlos á favor de cualquier persona de su confianza, que lleve su representación y se encargue de efectuar dicho cobro.

Cada resguardo debe de ir acompañado de un timbre móvil de diez céntimos.

Oviedo Enero 5 de 1904.—El Presidente, Demetrio Suárez Argüelles.

4-4

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se invita á los poseedores de acciones de tercera serie de esta Compañía, procedan al pago del sexto dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de dichas acciones consistente en 100 pesetas por cada acción, el cual se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, desde el día 15 al 31 del corriente mes, á cuyo efecto deberán presentar los Sres. Accionistas los correspondientes resguardos para que á la vez que se estampe en ellos el correspondiente recibí, sean cangeados por los títulos definitivos, que con el mencionado dividendo quedan enteramente deliberados.

Oviedo 9 de Enero de 1904.—El Director, J. Ibrán.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el reparto de 22,50 pesetas por cada acción de la serie de primera y segunda serie de la Compañía, á cuenta de beneficios obtenidos en el año de 1903.

El pago se hará sin descuento alguno por impuestos de utilidades y timbre de circulación de las acciones, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á cambio del cupón núm. 3, á partir del día 15 del corriente mes.

Oviedo 9 de Enero de 1904.—El Director, J. Ibrán.